2022-175

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 821

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dos de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por el menor **THOMAS GONZÁLEZ MUSTAFÁ**, representado por **ANA MANIRE MUSTAFÁ MURIEL**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALVARO ANDRÉS GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por las siguientes razones:

-Debe dar claridad a las pretensiones de la demanda, indicando de dónde sale la suma de $800.000.oo pesos mensuales que se afirma debe el obligado, contenido en el hecho once (hay cantidades diferentes en letras y números) y en la solicitud de mandamiento de pago, mencionando igualmente si se aplicó el incremento acordado en la escritura pública aportada como título ejecutivo. (Artículo 82 numeral 4, código general del proceso).

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibidem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por el menor **THOMAS GONZÁLEZ MUSTAFÁ**, representado por **ANA MANIRE MUSTAFÁ MURIEL**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALVARO ANDRÉS GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, por la razón expuesta.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería al **Dr. JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3781ad7c262c0637a37641047c2837bb6467a25f144c4a07b39344359f90e412**
Documento generado en 02/06/2022 01:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica